

## La nulidad matrimonial canónica hoy

Hoy, la nulidad, la solicitan las personas que verdaderamente creen en conciencia y desean seguir estando en el seno de la Iglesia. Cuando no existía el divorcio, podía dudarse de las intenciones de los solicitantes, actualmente no. No es cierto que haya que inventar historias y mentir para conseguir la nulidad, la vida misma es más rica que las historias inventadas. El matrimonio canónico es un contrato y ha de reunir unos requisitos como tal para ser válido, la ausencia de los cuales dará lugar a la nulidad del mismo. También es Sacramento y, como tal, tiene unas propiedades esenciales que deben aceptarse y poder cumplirse; en caso de no ser así ese matrimonio será nulo. La Iglesia, bajo el principio de la "salus animarum", salvación de las almas, debe procurar los medios necesarios para que los fieles cuyo matrimonio sea nulo puedan, lo antes posible, regularizar su situación.

La Iglesia, bajo el principio de la "salus animarum", salvación de las almas, debe procurar los medios necesarios para que los fieles cuyo matrimonio sea nulo puedan, lo antes posible, regularizar su situación.

sas de nulidad de matrimonios. Se trata de una especie de manual que organiza la normativa existente para facilitar su comprensión y aplicación, pero que pocas novedades aporta aunque sí ofrece una serie de interpretaciones y consejos prácticos. Una de las finalidades que se ha buscado con la promulgación de la "Dignitas Connubii" es la de dar seriedad y celeridad a los procesos de nulidad, intentando favorecer una instrucción más segura de las causas de nulidad matrimonial. Aun así, no siempre es fácil conjugar la seguridad necesaria con la celeridad. Puesto que, en estas causas, se trata de buscar la verdad y de sacarla a la luz, es cierto que para ello hace falta un tiempo prudencial; la excesiva celeridad haría imposible la pro-



Equipo del Despacho de Avelina Rucosa i Escudé Abogados

fundización necesaria. Sin embargo, en la práctica gran parte de los jueces y tribunales eclesiásticos se exceden ampliamente con el tiempo empleado en resolverlas. Los fieles tienen por justicia el derecho a que las causas sean resueltas con la máxima celeridad posible; un derecho, por otro lado, reconocido y concretado por el Código de Derecho Canónico, en el c. 1453 y recogido en el art. 72 de la "Instrucción Dignitas Connubii": "Los jueces y tribunales han de cuidar de que, sin merma de la justicia, todas las causas se terminen cuanto antes, y de que en el tribunal de primera instancia no duren más de un año, ni más de seis meses en el de segunda instancia". Pero la norma no es, en definitiva, más que una recomendación a

los tribunales puesto que su vulneración no conlleva ninguna consecuencia especial; y de hecho en muchas ocasiones por las circunstancias que concurren en cada caso, los jueces no pueden observar los plazos que se les imponen. Este es un tema del que la Iglesia debería preocuparse y buscar una solución práctica puesto que los procesos suelen demorarse en exceso.

*Avelina Rucosa i Escudé y María Carreras Guixé, canonistas*

**AVELINA RUCOSA I ESCUDÉ ABOGADOS**

C/ Bruc 176 entlo 1ª - 08037 Barcelona  
Tel. 93 457 45 05 - Fax 93 207 75 72  
avelinarucosa@icab.es - avelinarucosa@hotmail.com  
www.avelinarucosa.com